

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

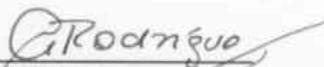
Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte la empresa EXPLORACIONES COLLASUYO S.A.C., inscrita en la Partida N° 11886399 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, identificada con R.U.C. N° 20476219761, con domicilio en Av. Del Parque Norte N° 829, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, debidamente representada por el señor Vernon Arseneau, Gerente General, identificado con Carné de Extranjería N° 000282203, según poder inscrito en el Asiento C00003 de la Partida N° 11886399 de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

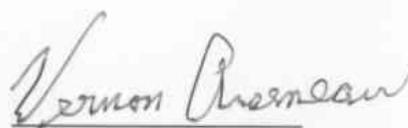
**PRIMERO.-** En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 217-2007-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2007, que designa al Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 423-2007-MEM/DM, publicada en el diario antes mencionado con fecha 7 de septiembre de 2007, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la Cláusula Segunda.

Lima, 27 de septiembre de 2007.

  
  
  
ESTADO PERUANO  
Director General de Minería

  
EL INVERSIONISTA

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) EXPLORACIONES COLLASUYO S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20476219761, con domicilio en Av. Del Parque Norte N° 829, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Vernon Arseneau, Gerente General, identificado con Carné de Extranjería N° 000282203, según poder inscrito en el Asiento C00003 de la Partida N° 11886399 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes**

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 31 de mayo de 2007 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato**

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que



19

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.

**CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes**

**3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:**

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 6'392,600.00 (Seis Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Seiscientos y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de dieciséis (16) meses contado a partir del mes de septiembre de 2007 hasta diciembre de 2008.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 423-2007-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de septiembre de 2007, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

**3.2. Compromisos del ESTADO:**

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

**CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión**

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

**CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión**

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

**CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución**

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:



**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

**CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje**

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

**CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones**

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los de 27 días del mes de septiembre de dos mil siete.

  
  
  
EL ESTADO  
Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ  
Director General de Minería

  
EL INVERSIONISTA

## ANEXO I

## EXPLORACIONES COLLASUYO S.A.C.

## CRONOGRAMA DE INVERSION EN EXPLORACION

de septiembre de 2007 a Diciembre de 2008

(en Dólares Americanos)

INVERSIONES	2007					2008					TOTAL						
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Bienes:</b> Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, Visibles, IR)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	50.000	0	0	0	0	0	50.000
<b>Servicios de Operaciones de Exploración Minera:</b>																	
Topográficos y geodésicos	486.800	383.300	146.800	146.800	130.800	251.300	374.300	366.300	370.800	370.800	278.300	606.800	86.800	53.300	36.800	36.800	4.012.300
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrología, restricción fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)	10.000	10.000	10.000	10.000	3.000	3.000	13.000	13.000	13.000	13.000	15.000	23.000	10.000	10.000	10.000	10.000	166.000
Servicios de perforación diamantina	14.800	14.800	14.800	14.800	14.800	14.800	14.800	14.800	14.800	14.800	14.800	14.800	14.800	14.800	14.800	14.800	236.800
Servicios aerotopográficos	400.000	300.000	100.000	100.000	100.000	200.000	300.000	300.000	300.000	300.000	200.000	500.000					3.000.000
Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)	62.000	58.500	22.000	22.000	13.000	33.500	46.500	38.500	43.000	43.000	48.500	69.000	62.000	28.500	14.000	12.000	609.500
<b>Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración:</b>																	
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Tíular del Proyecto.	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	80.000
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	22.500	42.500	27.000	15.500	8.500	8.500	17.500	37.500	48.500	48.500	28.500	47.500	22.500	42.500	27.000	15.500	434.500
Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.	56.000	55.500	81.000	50.500	35.500	35.500	30.500	30.500	45.500	45.500	26.000	35.500	46.000	45.500	76.000	45.500	736.000
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	9.500	9.500	9.500	4.000	9.000	4.000	4.000	9.000	4.000	4.000	14.000	13.500	9.500	9.500	9.000	4.500	131.500
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	8.000	7.500	6.500	6.500	5.500	5.500	7.500	7.000	7.500	7.500	8.500	7.500	8.000	7.500	6.500	6.500	115.000
Servicios médicos y hospitalarios.	14.100	14.100	14.100	14.100	14.100	14.100	14.100	14.100	14.100	14.100	14.100	14.100	14.100	14.100	14.100	14.100	225.600
Servicios relacionados con la protección ambiental.	25.000	25.000	20.000	20.000	0	5.000	10.000	5.000	10.000	10.000	20.000	10.000	20.000	20.000	20.000	20.000	230.000
Servicios de sistemas e informática.	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	4.800
Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	96.000
Servicios de seguridad industrial y contraincendios.	2.500	2.500	2.500	2.500	0	0	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	32.500
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.	11.100	11.100	11.100	11.100	11.100	11.100	11.100	11.100	11.100	11.100	11.100	11.100	11.100	11.100	11.100	11.100	177.600
Servicios de seguros.	4.300	4.300	4.300	4.300	4.300	4.300	4.300	4.300	4.300	4.300	4.300	4.300	4.300	4.300	4.300	4.300	68.000
<b>TOTAL</b>	<b>651.100</b>	<b>566.600</b>	<b>334.100</b>	<b>286.600</b>	<b>230.100</b>	<b>345.600</b>	<b>487.100</b>	<b>519.100</b>	<b>529.600</b>	<b>478.600</b>	<b>478.600</b>	<b>754.100</b>	<b>236.100</b>	<b>221.600</b>	<b>220.600</b>	<b>172.100</b>	<b>6.392.600</b>



Handwritten signature or initials.

**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho de devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Exploraciones Collasuyo S.A.C. durante la fase de exploración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 423-2007-MEM/DM**

Lima, 5 de setiembre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, la cual ha sido adecuada al Arancel de Aduanas vigente aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF de acuerdo a lo indicado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria mediante Oficio N° 230-2007-SUNAT-300000;

Que, la empresa Exploraciones Collasuyo S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 269-2007-EF/15.01 de fecha 20 de agosto de 2007, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa Exploraciones Collasuyo S.A.C.;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Exploraciones Collasuyo S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO : R.M. N° 423-2007-MEM/DM**

**ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL EXPLORACIONES COLLASUYO S.A.C.**

**I. BIENES**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS (LÓDOS)
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	8401.10.00.00	CALZADO CON PLANTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	8506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE

8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCCIÓN DE IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TADUIMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTROGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

**II. SERVICIOS**

**a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:**

- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto-percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).

**b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:**

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.



Handwritten signature or initials.

19	Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
18	Servicios médicos y hospitalarios.
17	Servicios relacionados con la protección ambiental.
16	Servicios de sistemas e informática.
15	Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
14	Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
13	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
12	Servicios de seguros.
11	Servicios de rescate, auxilio.

105358-2

## JUSTICIA

**Dejan sin efecto la R.M. N° 214-2007-JUS y encargan a Procurador la defensa y representación de los derechos e intereses del Estado en procesos relacionados con el pago de los Bonos Agrarios**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 336-2007-JUS

Lima, 5 de setiembre de 2007

VISTO, el Oficio N° 1095-2007-EF/10 cursado por el Ministro de Economía y Finanzas; y

## CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 214-2007-JUS, de fecha 26 de junio de 2007, se encargó al Procurador Público del Ministerio de Agricultura la defensa y representación de los derechos e intereses del Estado en los procesos relacionados con el pago de los Bonos Agrarios, y al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que coadyuve en la defensa del Estado en los referidos procesos judiciales;

Que, mediante documento de visto, el Titular de Economía y Finanzas señala que dicho Sector viene siendo emplazado en los procesos judiciales relacionados con el pago de los bonos agrarios, y que las demandas involucran pretensiones que pueden afectar al Ministerio en mención, por lo que estima conveniente y necesaria la intervención procesal activa y directa del señor Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 25° de la Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560, establece que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, entre otras funciones, planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento y presupuesto del Estado; en tal contexto, es pertinente encargar al Procurador Público del referido Sector la defensa y representación de los derechos e intereses del Estado, en los procesos relacionados con el pago de los Bonos Agrarios;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 214-2007-JUS, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas, la defensa y representación de los derechos e intereses del Estado, en los procesos relacionados con el pago de los Bonos Agrarios.

**Artículo 3°.-** Autorizar al referido Procurador Público para que solicite la información y/o documentación para efectuar las denuncias penales contra los que resulten responsables en caso de advertir conducta fraudulenta en la comercialización y utilización de los Bonos Agrarios.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

MARIA A. ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

105041-1

## FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 321-2007-JUS

Mediante Oficio N° 1942-2007-JUS/SG, el Ministerio de Justicia solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 321-2007-JUS, publicada en nuestra edición del día 25 de agosto de 2007.

## DICE:

**Artículo Único.-** Modificar los artículos 1°, 2°, 7°, 12°, 14°, 15°, 16°, 18°, 19°, 20°, 21°, 23°, 24°, 25°, 27° y 28° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para el ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial N° 180-2006-JUS, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 19°.-

\*(...)

A efectos de calificar el vitae vitae, el Jurado puede asignar bonificaciones adicionales al puntaje ya obtenido, conforme a los siguientes casos: (...).

## DEBE DECIR:

**Artículo Único.-** Modificar los artículos 1°, 2°, 7°, 12°, 14°, 15°, 16°, 18°, 19°, 20°, 21°, 23°, 24°, 25°, 27° y 28° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para el ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial N° 180-2006-JUS, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 19°.-

\*(...)

A efectos de calificar el curriculum vitae, el Jurado puede asignar bonificaciones adicionales al puntaje ya obtenido, conforme a los siguientes casos: (...).

105039-1

## PRODUCE

**Otorgan concesiones a personas naturales y jurídicas para desarrollar actividades de acuicultura del recurso concha de abanico**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 063-2007-PRODUCE/DGA

Lima, 8 de agosto del 2007

Visto el escrito de registro N° 00027569, del 18 de abril del 2007 y los adjuntos N°s. 01, 02 y 03 del 1 y 21 de junio y del 16 de julio del 2007 respectivamente, presentados por el señor MARCOS DELLI-ROCILI AMMAZZALORSO, mediante los cuales solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala.

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 14°, numeral 14.1 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19° y 20° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;



ANEXO III

EXPLORACIONES COLLASUYO S.A.C.

CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	ACCHA-3	010100594	1000
2	ACCHA-4	010100694	1000
3	ACCHA-5	010100794	1000
4	ALCATRAZ 1	010239303	300
5	ALCATRAZ 2	010239403	929.59
6	ALCATRAZ 3	010239503	200
7	ARELLA 1	010242606	600
8	ARELLA 2	010242706	600
9	ARELLA 3	010084507	100
10	ATENAS 1	010344803	600
11	ATENAS 10	010393506	1000
12	ATENAS 11	010393606	900
13	ATENAS 12	010393706	1000
14	ATENAS 13	010393806	1000
15	ATENAS 14	010393906	1000
16	ATENAS 2	010392706	1000
17	ATENAS 3	010392806	1000
18	ATENAS 4	010392906	1000
19	ATENAS 5	010393006	1000
20	ATENAS 6	010393106	1000
21	ATENAS 7	010393206	1000
22	ATENAS 8	010393306	1000
23	ATENAS 9	010393406	1000
24	DEYNA	010089903	500
25	DOLORES 1	010242703	900
26	DOLORES 2	010249603	100
27	DOLORES 3	010216304	900
28	EL SUSTO 1	010146703	200
29	GALIA	010089703	200
30	GAVIOTA 1	010089803	700
31	GORRION 1	010318403	600
32	GORRION 2	010394006	1000
33	GORRION 3	010394106	500
34	GRETA 1	010090003	500
35	JAGUAR 1	010164702	800
36	JAGUAR 2	010164802	800
37	LARISA 1	010326306	1000
38	LARISA 2	010326406	1000
39	LARISA 3	010326506	800
40	LARISA 4	010326606	700
41	LARISA 5	010326706	301.66



Handwritten signature or mark.



42	MELISSA 1	010090203	1000
43	MINACCASA 1	010110200	700
44	MINACCASA 4	010042701	1000
45	MINACCASA 5	010042801	800
46	NADIA 1	010325006	900
47	NADIA 2	010325106	1000
48	NADIA 3	010325206	1000
49	NADIA 4	010325306	1000
50	NIEVES 1	010242306	600
51	NIEVES 2	010242406	600
52	NIEVES 3	010242506	900
53	PUYANI	010110094	300
54	SABA 1	010325406	1000
55	SABA 2	010325506	1000
56	SABA 3	010325606	1000
57	SABA 4	010325706	900
58	SABA 5	010325806	1000
59	SABA 6	010325906	800
60	SABA 7	010326006	900
61	SABA 8	010326106	1000
62	SABA 9	010326206	1000
63	SAYANI I	010077204	1000
64	SAYANI II	010077304	1000
65	TAMARA 1	010242806	900
66	URPI 1	010337703	500
67	URPI 2	010163005	200
68	WANDA 1	010242906	700
69	YNES	010090103	1000



*Handwritten signature*



*Handwritten signature*